

ÉTICA DEL ABOGADO

Marco Gerardo Monroy Cabra.
Abogado. Magistrado del Tribunal Disciplinario.
Profesor de Derecho en la Universidad de la Sabana
y en otras universidades.

1. Concepto General

La ética jurídica es parte de la ética profesional. La ética se funda en la moralidad, que es la regulación de actos humanos libres según criterios, normas o leyes.

No aceptamos el materialismo dialéctico que considera la moral como componente de la superestructura fundada en la realidad económica, ni el positivismo lógico que juzga la moral irracional, ni el existencialismo de Sartre que considera la moral como sinónimo de libertad absoluta. Aceptamos la teoría del derecho natural que se funda en la moral como instrumento de la justicia, cuyo fundamento metafísico es Dios.

Si miramos las estadísticas encontramos que desde 1975, año en que comenzó a funcionar el Tribunal Disciplinario, han sido sancionados 1.412 abogados. Desde el 4 de mayo de 1982 hasta el mes de abril de 1985, se han resuelto 2.321 procesos contra abogados, habiendo sido sancionados 682 abogados. Si tenemos en cuenta que hay cerca de 50.000 abogados, el hecho de que se sancionen unos 230 abogados por año, no significa que exista un alto porcentaje de abogados sancionados por faltas a la ética, pero hay que tener en cuenta que hay muchos casos que no se denuncian, que existen muchos procesos que terminan por prescripción y que muchas

absoluciones no se deben a que se demuestre la inocencia, sino a falta de prueba o a duda, que favorece al acusado. Desde luego que hay preocupación porque estadísticamente la falta que más se comete es la falta a la honradez del abogado, lo que está indicando que está fallando la honorabilidad, que debe ser la principal característica del abogado, y que es necesario volver a insistir en los principios éticos que deben regular la conducta de los abogados.

2. Necesidad de volver al sentido primitivo de la abogacía

La realidad de la abogacía no es ni una corrupción generalizada, ni de un prestigio basado en la práctica inmaculada. Hay que insistir en la necesidad de un modo honrado o inteligente de cumplir la profesión. Los usos ilegales admitidos, los abusos y corruptelas, la ilicitud de la mentira y el principio de que el fin no justifica los medios, son violados crónicamente.

La única manera de purificar "lo que huele a podrido" es aumentar el número y calidad de actuaciones deontológicas claras y morales. No se puede permitir que el pragmatismo se imponga, ni que se acepte la moral laxa o que se limiten o supriman las exigencias morales. No se puede cooperar para el mal, ni puede existir complicidad en la utilización de pruebas dolosas o medios inmorales o ilícitos.

El principio fundamental en la ética del abogado es obrar con moralidad y rectitud de conciencia. La honradez, la bondad, la firmeza, la prudencia, la ilustración y pericia, son consecuencia de la moralidad. Y si se recuerda el origen histórico de la abogacía, se encuentra que antes que profesión nació como una actividad señorial. La abogacía como defensa de personas, derechos, bienes e intereses, nació en el tercer milenio antes de J.C. en Sumeria, y fue en defensa de una mujer gravemente acusada. Según el Código de Manú los sabios en leyes podían ilustrar sin estipendio alguno a quien lo hubiere menester, para sostener su alegación por sí o por otro, ante autoridades y tribunales. El Antiguo Testamento recoge idéntica

tradición entre los hebreos. En Egipto era necesario un defensor cuando se prohibieron las alegaciones verbales. Esta tradición pasó a Grecia, y de Grecia a Roma.

En Grecia, la abogacía era actividad de ciudadanos libres y selectos. En Roma, de patricios ricos y poderosos. Los griegos, desde Pericles en el Aerópago, alegaban la defensa de sus clientes, y desde Antifón sustituyeron su presencia personal por la redacción escrita de sus alegatos.

En el derecho antiguo, abogar era privilegio de caballeros y de ciudadanos ejemplares, y es necesario restaurar esta calidad. Esta era la razón por la cual no se admitieron en el foro esclavos, pródigos, desertores.

La oratoria de Lysías, Andócides, Isócrates y Demóstenes era mesurada, técnica, prudente y sobria, y estas mismas calidades debieran adornar el lenguaje jurídico, que poco a poco ha venido a ser injurioso, con sátiras y diatribas contra los jueces y sin ninguna elegancia.

La abogacía en Roma era patronato, cargo de honor, y justamente ése es su genuino sentido. Luego, la abogacía se convirtió en profesión, cuando el emperador Justino constituyó el primer Colegio y obligó a su registro, de cuantos fueran a abogar en el Foro. Las condiciones eran rigurosas: edad mínima de 17 años; aprobación de un examen de jurisprudencia; acreditar buena reputación; no tener nunca mancha de infamia; comprometerse a defender a quien el Pretor, en caso de necesidad, les designase; a abogar sin falsedad; no pactar con el cliente o *quota litis*; y no abandonar la defensa una vez aceptada.

Al comienzo el cliente no tenía obligación de pagar al abogado, pero si éste recibía los honorarios constituían una donación válida, pero en todo caso se prohibía la *quota litis*.

Lo anterior indica que en el derecho antiguo la abogacía era actividad de personas intachables en su conducta, honorables y que la ejercían con un criterio de ayuda a quien la necesitaba.

3. Función social de la abogacía

El derecho como todas las profesiones liberales, debe cumplir una función social. Los artículos 1 y 2 del Decreto 196 de 1971 señalan esta idea, así:

Artículo 1: "La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia".

Artículo 2: "La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas".

Lo anterior indica que la abogacía no es, como muchos piensan, un medio fácil para enriquecerse sin importar los medios utilizados, ni es tampoco defender cualquier causa, así sea injusta, si los honorarios son importantes, ni tampoco el abogado es un hombre diestro en el manejo de la ley que puede defender a un mismo tiempo lo blanco y lo negro. José María Martínez Val (*Abogacía y Abogados*, Bosch, Casa Editorial S.A., Barcelona, 1981 p. 99) ha dicho que la abogacía "es una institución servida por profesionales libres e independientes, y consagrada a la justicia, al consejo, a la concordia y a la defensa de intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y de la técnica jurídicas".

La misión del abogado es servir a la justicia y no pleitear, como comúnmente se dice. La misión del abogado es dar luz y verdad, y no complicar los problemas y las soluciones. El abogado busca la declaración y realización del derecho. El abogado es un luchador por la justicia y debe tener, además de la rectitud de conciencia,

profesionalidad, independencia, libertad y ser un defensor de los derechos humanos.

En épocas de crisis, cuando no se analiza si la causa es justa o injusta sino el monto de los honorarios, es necesario restaurar el prístimo sentido de la abogacía como defensa de los pobres, de los necesitados y de todos aquellos a quienes se les ha conculcado su derecho. Las leyes griegas de Dracón y Solón ordenaban aspersiones con agua lustral, para purificar el areópago después de cada sesión. La *Lex Cincia* (204 a. de J.C.) y Augusto tuvieron que sancionar desviaciones de la pura tradición honoraria romana, para vencer codicias abogadiles. Y esto es precisamente lo que se hace necesario hoy, para que el abogado vuelva a ser hombre de honor y para que exista un repudio social de las prácticas inmorales o ilícitas, utilizadas para ganar procesos.

El abogado debe servir a la sociedad y colaborar en la administración de justicia.

4. La moralidad y rectitud de conciencia

La moralidad es la regulación de los actos humanos de acuerdo con algunos criterios, normas o leyes. Desde luego que la ética se refiere a los actos humanos libres, morales, voluntarios e imputables, excluyendo los actos meramente naturales, los físicamente coaccionados y los no imputables.

La norma próxima de la moralidad es la conciencia personal, y la norma objetiva es la ley.

Cuando se dice que el abogado debe actuar con moralidad estamos expresando que debe tener rectitud de conciencia.

El ideal moral que tiene que tener el abogado es actuar en conciencia y a conciencia como lo observa Rafael Gómez Pérez (*Deontología Jurídica*, EUNSA, Pamplona, 1982, p. 128), la conciencia juzga según criterios anteriores a ella y que ella no crea, sino descu-

bre: la ley moral, la ley humana y la ley divino-positiva. El abogado debe juzgar siempre con conciencia cierta y verdadera, ha de seguirse la conciencia invenciblemente errónea y no es lícito actuar con conciencia prácticamente dudosa. Desde luego que el abogado debe mirar la ley moral para saber qué actos son moralmente buenos, malos o indiferentes, e indagar la finalidad objetiva de la acción, las circunstancias que rodean el acto y el fin que pretende el que realiza el acto. Existe libertad de conciencia, pero se debe advertir que el fin no justifica los medios y que, por ende, no es lícito utilizar pruebas falsas o que no sean inmaculadas.

El abogado tiene responsabilidad moral, y por tanto debe actuar según su recta conciencia y los dictados de la ley moral.

5. Principios de ética jurídica

Quienes han estudiado la deontología jurídica, han enumerado los siguientes principios:

1. Obra según ciencia y conciencia;
2. principio de probidad profesional;
3. principio de independencia profesional;
4. principio de libertad;
5. principio de dignidad y decoro profesional;
6. principio de diligencia;
7. principio de corrección;
8. principio de desinterés;
9. principio de información;
10. principio de reserva;
11. principio de lealtad procesal, y
12. principio de colegialidad.

Estos principios los enuncia la doctrina en postulados o mandamientos, como los conocidos de Angel Osorio, de Eduardo Couture y de J. Honorio Silgueira. Todos tienden a que el abogado busque la justicia utilizando, como lo dice Angel Osorio, el camino de la sin-

ceridad, y sin otras armas que las del saber. En Colombia, el artículo 47 del Decreto 196 de 1971 ha codificado los deberes del abogado así:

1. Conservar la dignidad y decoro de la profesión.
2. Colaborar lealmente en la recta y cumplida administración de justicia.
3. Observar y exigir la mesura, la seriedad y el respeto debidos en sus relaciones con los funcionarios, con los colaboradores y auxiliares de la justicia, con la contraparte y sus abogados, y con las demás personas que intervengan en los asuntos de la profesión.
4. Obrar con absoluta lealtad y honradez en sus relaciones con los clientes.
5. Guardar el secreto profesional.
6. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales.
7. Proceder lealmente con sus colegas.

Debe observarse que los principios de deontología jurídica, los mandamientos del abogado y la enunciación de los deberes buscan que el abogado actúe con honradez y pulcritud al servicio de la justicia. Es cierto que el abogado se debe al cliente, pero sólo en cuanto es colaborador de la administración de justicia. Y de aquí se deriva una regla básica, que se enuncia así: No es lícito (ni legal) actuar injustamente para defender a su patrocinado. El enfoque no puede ser el de defender un pleito con cualquier clase de medios, porque el uso de medios ilícitos se traduce en una injusticia para la parte contraria, para el mismo asistido y para la sociedad.

El abogado no debe defender una causa injusta. Y para saber si una causa es o no justa hay que acudir a la conciencia. San Agustín ha dicho: «Entra dentro de tu conciencia e interrógala. No prestes atención a lo que florece fuera, sino a la raíz que está en la tierra».

El abogado debe rechazar una causa manifiestamente injusta o temeraria porque no tenga fundamento serio en la ley o en la doctrina, y si la acepta está incurriendo en abuso del derecho. El abogado está obligado a emplear sólo las pruebas y elementos de investiga-

ción autorizados por la ley y por la moral. En las causas penales F.J. Connell (*Moral pública y profesional*, p. 116, Madrid, 1958) explica: «El principio rector en las causas criminales es que el acusado tiene derecho a quedar exento de sanción mientras no se pruebe con certeza moral que la merece. En consecuencia, el abogado defensor, aunque sepa que el denunciado cometió el crimen del que se le acusa, puede legalmente echar mano de todos los recursos lícitos y legales para evitar el veredicto de culpabilidad». Sin mentir y sin utilizar testigos falsos o perjuros, el abogado puede y debe utilizar todos los medios que la ley le concede, así como todos los procedimientos que su imaginación o inventiva le sugieran, para conseguir un veredicto de inocencia.

Aún el peor de los criminales tiene derecho a una defensa, y el defensor de oficio no puede excusarse de defender a un acusado por razones de conciencia, sino que debe utilizar los medios legales para una adecuada defensa, indagando si existen causas exonerativas de responsabilidad o atenuantes que permitan disminuir la pena a imponer.

Thee Collignon dice: «Defender una causa justa es, pues, sostener por medios correctos lo que la ley y la moral permiten a un hombre de bien afirmar o defender» Nunca, en ningún caso, por ningún motivo, es lícito al abogado faltar a la verdad o utilizar pruebas falsas.

6. Responsabilidad del abogado

Además de la responsabilidad moral, el abogado tiene responsabilidad civil cuando actúe con temeridad o mala fe (artículos 73 y 74 C.P.C.), responsabilidad disciplinaria cuando incurra en alguna o algunas de las faltas tipificadas en el Título VI (artículos 48 a 56) del Decreto 196 de 1971, y responsabilidad penal cuando cometa alguno de los delitos establecidos por el Código Penal.

Las responsabilidades antedichas no son excluyentes, por lo cual al tiempo pueden existir un proceso disciplinario, uno penal y uno

civil, sin contar con el remordimiento o "voz del alma", como decía Rousseau. Además, existe una responsabilidad social dado que el abogado debe responder ante la sociedad, ya que ésta lo ha designado depositario de lo más digno del hombre: su libertad, su vida privada, sus bienes y sus debilidades. Esto, porque el abogado vive en sociedad y para la sociedad. El abogado es responsable, genérica y profesionalmente ante ella, no menos que ante los clientes, los tribunales o el Derecho. Hay cosas que no son de moral profesional pero que entrañan una profunda y real responsabilidad para el abogado. Ni la moral profesional más rigurosa es bastante para los abogados. La ordenanza de la abogacía de la Alemania Occidental de 1952 expresó: «La actividad del abogado, por encima del estricto interés del cliente ha de proyectarse sobre el amplio espacio de la comunidad»; los *Us et Coutmes du Barreau de Genève* (marzo 1952) expresan: «En todos sus actos, el abogado dará ejemplo de honor, decencia, moderación y probidad. Su vida privada debe ser honorable. Debe recordar que, con el mismo título que un Magistrado soporta una responsabilidad moral colectiva, la probidad le impone más que a cualquiera el respeto de sí mismo y de sus compromisos personales».

7. Conclusiones

1. No podemos afirmar que todos los abogados, y ni siquiera que la mayoría, falten a la ética profesional. Sin embargo, esa minoría que transgrede los valores éticos está causando grave daño a la abogacía, que es enjuiciada por la sociedad y responsabilizada de la falta de credibilidad de los abogados y la desconfianza que se les tiene.
2. La exigencia obligatoria de una Cátedra de Ética en las Facultades de Derecho y las sanciones disciplinarias que impone el Tribunal Disciplinario, deben ser complementadas con una cruzada de los Colegios de Abogados para vigilar los comportamientos antiéticos de sus asociados y para hacer conciencia de la necesi-

- dad de que los abogados actúen con lealtad, estudio, serenidad, prudencia, acometividad, comprensión, entereza, apasionamiento por la justicia, sentido del honor y moralidad.
3. La abogacía, como función social, exige que el abogado sirva a la justicia, a la sociedad en que vive, y se convierta en defensor de los derechos humanos, para que se respete la dignidad de la persona humana en todo caso.
 4. En la Declaración de Delhi del 10 de enero de 1959, el Congreso allí reunido bajo los auspicios de la Comisión Internacional de Juristas, expresó que el compromiso de los abogados consiste en «establecer la estructura y la organización de las sociedades, y dar forma adecuada a sus instituciones; trazar los caminos y los métodos para que el desarrollo económico, social y técnico de aquellas sociedades se acomode a la necesidad de establecer instituciones libres, fundadas sobre el imperio de la ley y en las cuales pueda desarrollarse la libertad humana». Allí se dijo que los abogados no son meros intérpretes de la ley, sino luchadores de la justicia.
 5. El abogado debe ser un defensor de los derechos humanos y cumplir el Código de Ética para Abogados relacionado con la tortura, elaborado por Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas, en orden a respetar la dignidad de la persona humana y luchar contra la tortura, los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, y la desaparición forzada de personas.
 6. Sólo si el abogado observa los principios de ética anteriormente enunciados, actuando con ciencia y conciencia, si la moralidad preside sus actos, si evita utilizar medios ilícitos y defender causas injustas o temerarias, se podrá restaurar la confianza y la credibilidad de la sociedad en el gremio de abogados. Es nuestra esperanza y el acto de fe que hicimos al venir a este hermoso lugar.